

## **Sobre la violencia contra la mujer, Naciones Unidas**

Rita María León López<sup>□</sup>

**Manual de legislación sobre la violencia contra la mujer, Departamento de asuntos económicos y sociales-División para el adelanto de la mujer, Naciones Unidas, NY, 2010.**

Un manual publicado por las Naciones Unidas, en el año de 2010, llevado a cabo por la División para el adelanto de la mujer del departamento de asuntos económicos y sociales, en colaboración de la Comisión de la condición jurídica y social de la mujer, el Consejo económico y social y la Asamblea General de las Naciones Unidas en materia de igualdad entre los géneros y el empoderamiento de la mujer.

Contiene prologo escrito por la Vicesecretaria General de las Naciones Unidas, Asha-Rose Migiro, quien aquí menciona, que a nivel mundial se trata de detener la violencia contra las mujeres. Por lo cual, en el año 2008 inicio el Secretario General la campaña internacional multianual, “UNidos para poner fin a la violencia contra las mujeres”, y uno de los objetivos es que antes del 2015 los países asuman y cumplan las leyes nacionales que regulan y castigan todas las formas de violencia, en cooperación con las normas internacionales de los derechos humanos.

En opinión de Migiro, considera recomendable el manual por el marco legislativo, para las iniciativas creadas en procuración de justicia, protección y reparación jurídica por los agresores a las agraviadas; así como, concientizar al personal dedicado a realizar esta función quienes deben mostrar sensibilidad además de gran capacidad.

La introducción presenta un índice general de las 3 partes que componen dicho manual; el Marco jurídico y político, un marco modelo y, finalmente numera criterios prioritarios para crear una legislación, con proyección al derecho internacional y los estados miembros tienen obligación de “promulgar, aplicar y supervisar dicha legislación que regula todas las formas de violencia contra la mujer”.

Desde hace veinte años, algunos estados han tratado en materia de violencia contra la mujer, y aún existen vacíos que resolver en sus legislaturas. Ante este panorama el Secretario General de la ONU; lanzo la campaña “UNidos para poner

---

<sup>□</sup> Antropóloga por la Universidad Veracruzana, maestrando por la ENAH-UV, adscrita al centro de estudios sobre derecho, globalización y seguridad de la Universidad Veracruzana.

fin a la violencia contra las mujeres” y pretende lograrlo antes del 2015, en todos los países.

En el presente 2014, en los meses que han transcurrido, hemos observado eventos de agresiones hacia mujeres niñas y adultas. Un ejemplo de ello, el caso reciente; el secuestro de más de 300 niñas de Nigeria (AI). Las cifras de violaciones que siguen soportando las niñas y adultas en el mundo, la estadística del 2013 registra que el 35% de las mujeres en el mundo ha padecido violencia física y/o sexual, dentro de la convivencia de pareja o fuera de esta (ONUMUJERES).

La segunda parte aborda, El marco jurídico y de política a escala internacional y regional; en ella se encuentran los instrumentos jurídicos y de política y jurisprudencia a escala internacional, resultado de tratados internacionales en el tema de Derechos Humanos.

Y los estados miembros son responsables de seguir los marcos jurídicos nacionales, a través de las recomendaciones por el Comité de las Naciones Unidas para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y, los Derechos humanos; vigilen las leyes contra la violencia y los malos tratos desde los familiares, la violación hasta los ataques sexuales. Obtengan los medios jurídicos primordiales en la protección de las mujeres contra la violencia.

Destaca que, es importante la presentación de informes para conocer la situación que mantiene cada estado miembro con los tratados jurídicos, de esta forma creen hacer cumplir que cualquier tipo de violencia en contra de la mujer o niña; se juzgue y castigue al agresor, se dé accesibilidad inmediata a los medios de reparación y protección, así como, hacer cumplir la ley por los funcionarios responsables.

Cuán importante es que se mantenga vigilado e informado el comité, limitado a recomendar; el crear, anexar o ampliar las legislaciones o los marcos jurídicos, si los ejemplos expuestos (en este manual), citan el caso de Ciudad Juárez, Chihuahua, el comité realizó una recomendación desde la convención de la CEDAW en el 2005. Y a la cual haré referencia, por la persistencia de los eventos violentos en contra de las mujeres y niñas, desde entonces. La recomendación es: ...sensibilice a todas las autoridades estatales y municipales respecto a la violencia de género, entendida como violación de derechos fundamentales, como primer paso para llevar a cabo una revisión substantiva de la legislación en este ámbito (pág. 8).

El marco legislativo en los derechos humanos ha creado tratados internacionales, en materia de la trata de personas; en contra de la Delincuencia organizada transnacional, entre ellos, el Protocolo de Palermo y el estatuto de Roma (reconoció legalmente la violencia por razón de género como delito y a través del Derecho penal internacional).

Los instrumentos internacionales de política vienen a complementar el legislar en esta materia, a los instrumentos jurídicos y de política, así como de jurisprudencia a escala regional, existen varios ejemplos, de los cuales señalamos uno; la convención de Belém do Pará -Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer-, el Protocolo de la carta africana

de derechos humanos y de los pueblos relativo a los derechos de la mujer en África. Y hacia el lado asiático, la convención sobre la prevención y la lucha contra la trata de mujeres y niños con fines de prostitución, aprobada por la Asociación del Asia meridional para la cooperación regional; el Convenio del consejo de Europa sobre la lucha contra la trata de personas, que desde el 2008 inició. El caso en la región de los Países Bajos, donde el Tribunal Europeo de Derechos humanos, evaluó que vulneraron los Derechos humanos de una mujer joven que presentaba una discapacidad psíquica. Otro caso regional en el Sur de América, concretamente en Perú, se dio la esterilización impuesta; y el caso de Brasil, se vulneró los Derechos humanos de la mujer María da Pehna, por manejar con ineficacia su investigación de violencia doméstica.

Debido a la necesidad de facilitar los tratados de legislación de los estados miembros o los organismos dedicados a la protección de los Derechos humanos y de la Mujer, han optado por crear “modelos” de marcos jurídicos y legislativos. Uno de estos ejemplos es el que se desarrolló en 1996, la Relatora especial de la Naciones Unidas sobre la violencia contra la Mujer; en ese año presenta un modelo de marco de legislación; de entre los pedimentos esta, uno de interés excepcional, por su tratamiento: Contenga la definición más amplia posible de actos de violencia doméstica y relaciones en las que se da dicha violencia. Hasta el límite de generar o procurar justicia a las mujeres violentadas.

En el tercer apartado, el Marco modelo para la legislación en materia de violencia contra la mujer; desarrolla 14 temas, en general abordan las recomendaciones de instrumentos legales para procurar protección y conservación de la integridad de las mujeres.

Estos 14 temas consideran puntos convenientes, cuyos contenidos van desde los derechos humanos; su aplicación; una supervisión y evaluación; las Definiciones de las varias violencias contra la mujer; prevención, protección, apoyo y asistencia a las demandantes y supervivientes; Derechos de las mujeres inmigrantes; la Investigación tanto policiaca, como la fiscalía, la detención y el enjuiciamiento; procedimientos judiciales y pruebas; órdenes de protección; condenas; demandas civiles; Derecho de familia, y por último; la legislación en materia de asilo. Y cada uno de ellos, es detallado por un comentario reflexivo, indicando casos con ejemplos en algunos países, que ya han instaurado marcos jurídicos en materia de violencia contra la mujer.

Considero que de estos apartados, los relevantes son, el de los derechos humanos la prevención, protección, apoyo y asistencia a las demandantes y supervivientes y procedimientos judiciales y pruebas; por el hecho mismo, el de atender a la parte agraviada.

El cuarto y último apartado, trata de los procedimientos a seguir para crear legislación en materia de violencia contra la mujer. En sólo tres pasos;

Paso 1. Definir el objetivo legislativo. Cuyos puntos relevantes; es prevenirla, avalar una investigación, el enjuiciamiento y el castigo de los autores, y la protección a las víctimas.

Paso 2. Consultar a las partes interesadas pertinentes. Es decir, las mujeres que han padecido, las o los acompañantes de las supervivientes-demandantes (entre estos, organizaciones no gubernamentales, comprometidas en el tema de la violencia contra la mujer, trabajadores sociales, asesores, sistemas educativos, líderes religiosos y periodistas), los organismos gubernamentales, (instituciones nacionales de DDHH, el sistema de justicia, profesionales sanitarios, institutos nacionales de estadística).

Paso 3. Elaborar legislación con un enfoque empírico. La experiencia provee de seguridad al realizar un correcto planteamiento en la prevención y tratamiento de a la violencia contra la mujer.

Hasta hace poco desconocía la existencia de este manual, como muchos otros documentos, tratados, convenciones, etc., tantos más para reconocer los derechos de una mujer infante o adulta en un país, y en el mundo.

**Fuentes:**

<https://amnistia.org.mx>

<http://www.unwomen.org/es>

<http://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/cedaw32/CEDAW-C-2005-OP.8-MEXICO-S.pdf>